

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN
RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD**

RESOLUCIÓN No 532

(6 de junio de 2025)

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 y el numeral 11 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 75 de la Ley 446 1998 se adicionó el artículo 65B a la Ley 23 de 1991, en el que se estableció que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental y distrital, entre otros, tienen el deber de integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen.

Que en virtud de lo anterior, se expidió la Resolución No. 106 de 2019 por la cual se integró y adoptó la reglamentación del Comité de Conciliación de la UBPD, acto administrativo que fue modificado por la Resolución No. 210 de 2020.

Que la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 *“por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”*, establece en el artículo 115 que las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la citada ley, son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, y en tal sentido, se hace necesario modificar el funcionamiento del mencionado Comité en los términos allí previstos.

Que igualmente la Ley 2220 de 2022 deroga entre otras disposiciones, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y establece en el artículo 145 que rige íntegramente la materia de conciliación y su vigencia comienza seis (6) meses después de su promulgación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son *“una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. (...)”*, la cual en virtud del numeral 11 del artículo 120 de la norma mencionada, dictará su propio reglamento.

Que los miembros del Comité de Conciliación, en sesión del 27 de mayo de 2025, aprobaron el Reglamento Interno del Comité y en consecuencia se dispuso que se adoptaría mediante acto administrativo expedido por la Directora General de la UBPD.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere derogar las Resoluciones 106 de 2019 y 210 de 2020 que establecen la integración y reglamentación del Comité de Conciliación creado de conformidad con lo establecido en el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 1998.

Que atendiendo lo expuesto,

RESUELVE

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Adopción. Adoptar el reglamento del Comité de Conciliación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD, contenido en el presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. Naturaleza. El Comité de Conciliación de la UBPD es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

Artículo 3. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la UBPD y los servidores públicos que intervienen en sus sesiones en calidad de invitados, deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, propiciarán y promoverán la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a la normativa que regula la materia.

Artículo 4. Funciones. El Comité de Conciliación de la UBPD cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
14. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

Artículo 5. Integrantes e invitados del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de la UBPD estará conformado así:

1. **Integrantes con derecho a voz y voto:**
 - a. El/la Director/a General o su delegado/a, quien lo presidirá.
 - a. El/la Subdirector/a General Técnico/a y Territorial.
 - b. El/la Secretario/a General.
 - c. El/la Subdirector/a de Gestión Humana.
 - d. El/la Jefe/a de la Oficina Asesora Jurídica.
 - e. El/la Jefe/a de la Oficina Asesora de Planeación.
 - f. El/la Subdirector/a Administrativo/a y Financiero/a.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD y se dictan otras disposiciones"

2. Invitados con derecho a voz:

- a. Los/las servidores/as y/o contratistas que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del Comité de Conciliación para el caso en concreto. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán formular a través de la Secretaría Técnica la respectiva invitación.
- b. El/la apoderado/a que represente los intereses de la UBPD en cada caso o proceso.
- c. El/la Jefe/a de la Oficina de Control Interno.
- d. El/la Secretario/a Técnico/a del Comité.

Parágrafo 1. La participación de los integrantes del Comité de Conciliación será indelegable, salvo la del/la Director/a General.

Parágrafo 2. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá ser invitada a las sesiones del Comité de Conciliación con derecho a voz y voto, entidad que podrá participar cuando lo estime conveniente en la sesión respectiva.

Artículo 6. Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité de Conciliación les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código General Disciplinario o las normas que las modifiquen o sustituyan, y las demás concordantes.

Artículo 7. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité de Conciliación, se deberá elevar la consulta a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 17C del Decreto 4085 de 2011, adicionado por el artículo 6 del Decreto 1244 de 2021.

CAPÍTULO SEGUNDO SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 8. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación será ejercida por un/a servidor/a de la UBPD, profesional del Derecho de la Oficina Asesora Jurídica, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 9. Sesiones. El Comité de Conciliación se reunirá dos (2) veces al mes, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley y todas aquellas que se deriven del cumplimiento de las mismas, y de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo exijan o cuando lo estime conveniente quien lo presida, la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica en los términos señalados en este reglamento.

La sesión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que se defina. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 10. Suspensión de sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en esta se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación. En todo caso, quien ejerza la Secretaría Técnica confirmará la citación a cada integrante e invitado del Comité de Conciliación.

Artículo 11. Trámite para la toma de decisión de las solicitudes de conciliación. Presentada la solicitud de conciliación ante la UBPD, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

La Oficina Asesora Jurídica designará una apoderada o apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación mediante una explicación suficiente y efectuar una recomendación no vinculante. Igualmente podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, la Secretaría Técnica se encargará de solicitarlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

Artículo 12. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en las letras e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 13. Convocatoria. De manera ordinaria, quien ejerza la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación procederá a convocar por escrito a los integrantes del Comité e invitados, con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día.

Con la convocatoria se deberán remitir a cada miembro del Comité de Conciliación las fichas técnicas que elaboren las y los responsables del caso o proceso, las cuales, sin excepción, deberán ser elaboradas en el Sistema Único de Gestión o Información Litigiosa del Estado - eKOGUI.

Artículo 14. Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando algún miembro del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo de manera previa y por escrito a la Secretaría Técnica del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de miembros e invitados/as y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

Artículo 15. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité de Conciliación deberá sesionar con mínimo cuatro (4) de sus miembros con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD y se dictan otras disposiciones"

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

Artículo 16. Elaboración y aprobación del orden del día. Definido el orden del día, y recibidas las fichas técnicas correspondientes, la Secretaría Técnica lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Conciliación. El orden del día será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, la Secretaría Técnica informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, la Secretaría Técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 18. Decisiones. Las deliberaciones y decisiones que adopte el Comité de Conciliación deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría técnica.

Artículo 19. Salvamentos y aclaraciones de voto. Quienes como miembros del Comité se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría, deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

CAPÍTULO CUARTO ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO

Artículo 20. Actas del Comité de Conciliación. Las actas del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité y formarán parte integral de las mismas, las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación en cada sesión.

Parágrafo. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por la Secretaría Técnica.

Artículo 21. Certificaciones. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán suscritas por quien ejerza la Secretaría Técnica, para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de esta y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

CAPÍTULO QUINTO ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES

Artículo 22. Informes de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, quien ejerza la Secretaría Técnica deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director(a) General de la UBPD y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

El Comité de Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte de la Secretaría Técnica para su aprobación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD y se dictan otras disposiciones"

Artículo 23. Publicación. La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación.

Parágrafo. Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.

Artículo 24. Comunicación. Comunicar la presente resolución a los/as servidores/as de la UBPD.

Artículo 25. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 106 de 2019 y 210 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el 6 de junio de 2025.

FORERO
MARTINEZ LUZ
JANETH

Firma digital FORERO MARTINEZ LUZ JANETH
DN: cn=FORERO MARTINEZ LUZ JANETH, o=SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA - EMITIDO POR CAMPEFIRMA COLOMBIA SAS, cn=FORERO MARTINEZ LUZ JANETH, serialNumber=4369516
OID.1.3.6.1.4.1.7201.6.1.HCCO.STREET#C#R 13 27 90
SP#BOGOTÁ, D.C., L#BOGOTÁ, D.C., SN#FORERO MARTINEZ LUZ JANETH, T#DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ESPECIAL OR DA, OU=DIRECCIÓN GENERAL, O#D.S.A.P#0011584524, CN=UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS, C#CO
Fecha: 06/06/2025 09:21:46 -05:00

LUZ JANETH FORERO MARTÍNEZ
Directora General

Proyectó: C Grajales R – OAJ *CSH*

Revisó: Andrés García Ospina - OAJ *AGOS*